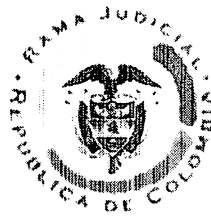


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión
Rad.2021-016

ASUNTO

Ingresa el Despacho a resolver solicitud de medidas cautelares deprecadas por la apoderada judicial del señor FREDY ALONSO HERRERA MUNAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.076.647.964 de Ubaté, quien actúa en nombre y representación de la infanta VERONICA VALERIA HERRERA GORDILLO.

CONSIDERACIONES

Respecto del secuestro de los bienes muebles denunciados como propiedad del causante y por consiguiente de la masa sucesoral, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el inciso 3º y 5º del Art. 83 del C.G.P., esto es, determinar, identificar e individualizar los bienes objeto de cautela, señalando su cantidad, calidad, peso o medida, o se identificarán según fuere el caso; e informar el lugar exacto donde se encuentran, nombre del propietario e indicar bajo la gravedad de juramento el valor de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez